

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/25
13 de diciembre de 2012

(12-6814)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 7 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, dirigida por la delegación de Antigua y Barbuda al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

Con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC"), por la presente Antigua y Barbuda solicita al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (el "OSD") autorización para suspender, con respecto a los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), la aplicación de concesiones y obligaciones en el marco del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC (el "Acuerdo sobre los ADPIC") sobre la base descrita en la presente comunicación.

El 21 de junio de 2007 Antigua y Barbuda presentó al OSD una solicitud (WT/DS285/22) de autorización para suspender la aplicación con respecto a los Estados Unidos de concesiones y obligaciones conexas de Antigua y Barbuda en el marco del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC (el "AGCS") y el *Acuerdo sobre los ADPIC* como consecuencia de la falta de aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* ("DS285"). El 23 de julio de 2007, los Estados Unidos impugnaron, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión propuesta por Antigua y Barbuda y alegaron que Antigua y Barbuda no había seguido en su solicitud los principios y procedimientos del párrafo 3 del artículo 22 del ESD. En su reunión de 24 de julio de 2007, el OSD sometió la cuestión a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

El 21 de diciembre de 2007, los Árbitros determinaron en el documento WT/DS285/ARB (el "*laudo*") que Antigua y Barbuda podía solicitar al OSD autorización para suspender las obligaciones previstas en las secciones 1, 2, 4, 5 y 7 de la Parte II del *Acuerdo sobre los ADPIC* a un nivel que no excediera de 21,0 millones de dólares EE.UU. por año. Durante el arbitraje, Antigua y Barbuda había retirado su solicitud de suspensión de concesiones u obligaciones en el marco del AGCS, dado que tras una nueva evaluación se consideró que dicha suspensión no era factible, una conclusión con la que los Árbitros estuvieron de acuerdo.

Desde la emisión del laudo, Antigua y Barbuda ha estado trabajando de buena fe para llegar a una solución negociada equitativa del asunto DS285 con los Estados Unidos, pero todos los esfuerzos han resultado infructuosos. El párrafo 7 del artículo 22 del ESD establece que "[s]e informará sin

./.

demora de la decisión del árbitro al OSD: y éste, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre que la petición sea acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla". Por consiguiente, sobre la base de las conclusiones y determinaciones formuladas por los Árbitros en el laudo, y de manera acorde con ellas, y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, Antigua y Barbuda solicita al OSD autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y en particular las secciones 1 (Derecho de autor y derechos conexos), 2 (Marcas de fábrica o de comercio), 4 (Dibujos y modelos industriales), 5 (Patentes) y 7 (Protección de la información no divulgada) de su Parte II a un nivel que no exceda de 21,0 millones de dólares EE.UU. por año.

Hasta el momento en que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del OSD con respecto al asunto DS285, cada año Antigua y Barbuda notificará al OSD la suspensión de concesiones u obligaciones que se proponga adoptar y las medidas que tenga previsto tomar al respecto, antes de poner en vigor esas suspensiones o tomar esas medidas. En la notificación se especificará además qué medio propone Antigua y Barbuda para asegurar que, al aplicar la suspensión de concesiones y obligaciones, no se exceda el nivel de 21,0 millones de dólares EE.UU. por año.
